



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital
Santa Rosa

“Año de la Universalización de la salud”

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL “HOSPITAL SANTA ROSA” que cuenta con un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II y LA ASOCIACIÓN MILAGRO DEL DIVINO NIÑO JESUS que cuenta con un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y LOS BANCOS DE SANGRE

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional que celebran de una parte el **HOSPITAL SANTA ROSA**, en adelante EL HOSPITAL, con RUC N° 20171604355, con domicilio legal en Av. Bolívar cdra. 8 S/N, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director General, **M.C. OSCAR ALBERTO ZÚÑIGA VARGAS**, identificado con DNI N° 33592318, en ejercicio de la facultad otorgada mediante Resolución Ministerial N° 200-2018/MINSA, y de la otra parte la **ASOCIACIÓN MILAGRO DEL DIVINO NIÑO JESÚS**, en adelante **LA CLINICA**, con RUC N° 20511055912, con domicilio legal en Jr. Ismael Escobar 329, Pamplona Baja, Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por el **M.C. MANUEL ALBERTO LACA BARRERA**, identificado con DNI N° 06045465, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11753440, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima.

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LAS PARTES

EL HOSPITAL SANTA ROSA, es una institución de servicio público y es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, con categoría III-1, que brinda una atención integral de salud de alta complejidad a la población en el ámbito de su jurisdicción y a la demanda en general; siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte natural.



LA ASOCIACION es una persona jurídica de derecho privado constituida como asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto social consiste en propiciar y fomentar la asistencia médica y el desarrollo sostenible integral en materia de salud en las poblaciones, centros poblados, caseríos, comunidades campesinas en el Perú, mediante la participación selectiva en programas de salud, a través de **LA CLINICA** Divino Niño Jesús, la cual se encuentra recategorizada con el nivel II-E por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur con la Resolución Administrativa Nro. 333-18-DM y GS- DIRIS-LS/MINSA de fecha 18 de Setiembre de 2018.



“Calidez, ciencia y experiencia a su servicio”



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital
Santa Rosa

“Año de la Universalización de la salud”

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

EL HOSPITAL es un establecimiento de salud moderno, cuenta con un **CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO II**, inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-168, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación, y transferencia de unidades de sangre y Hemocomponentes. Asimismo, promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre; provee de unidades de sangre aptas para su uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre tipo I, en el marco de un convenio de partes.

LA CLÍNICA cuenta con un **CENTRO DE HEMOTERAPIA/BANCO DE SANGRE TIPO I**, inscrito

en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-053, que realiza actividades de recepción, almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes, así como lleva a cabo las pruebas de compatibilidad respectivas de aquellas unidades provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II, en el marco de un convenio de partes. Asimismo, participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 03-95-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26454 que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana.
- Resolución Ministerial N° 468-2015-MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 040-MINSA/DGSP-V.02 “Directiva Sanitaria para la suscripción de convenios interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II”.
- Resolución Ministerial N° 210-2011-MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 040-MINSA/DGSP-V.01 “Directiva Sanitaria para la suscripción de convenios interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II”.



“Calidez, ciencia y experiencia a su servicio”



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital
Santa Rosa



“Año de la Universalización de la salud”

- Reglamento de Organización y Funciones del Hospital “Santa Rosa” - Resolución Ministerial N° 1022-2007/MINSA

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o Hemocomponentes de calidad, de manera oportuna y en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Son compromisos de **EL HOSPITAL** en su calidad de CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO II:

1. Abastecer oportunamente a **LA CLÍNICA**, con unidades de sangre y/o Hemocomponentes, según las demandas de **LA CLÍNICA**; sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.
2. Cooperación en el mantenimiento actualizado del registro de donantes voluntarios existentes.
3. Garantizar la atención del donante por el evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.

5.2 Son compromisos de **LA CLÍNICA**, en su calidad de CENTRO DE HEMOTERAPIA y BANCO DE SANGRE TIPO I:

1. Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o Hemocomponentes recibidos.
2. Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o Hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.
3. Cumplir con el proceso de notificación y estadísticas de acuerdo a los formatos que establezca **EL HOSPITAL**
4. Enviar al paciente y/o familiar al servicio de hemoterapia y banco de Sangre inmediatamente se haya realizado la programación de la intervención quirúrgica, o como mínimo 10 días antes, a fin de coordinar y realizar el depósito previo de sangre con donantes voluntarios aptos según solicitud médica; en el caso de emergencias o pacientes hospitalizados que requieren sangre y/o



“Calidez, ciencia y experiencia a su servicio”



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital
Santa Rosa



“Año de la Universalización de la salud”

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que irrogasen gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- 6.1. Debido a que las transferencias de Hemocomponentes que realiza **EL HOSPITAL**, tienen un costo por materiales e insumos requeridos para la obtención, procesamiento y suministro de unidades sanguíneas, **LA CLÍNICA** cancelará el monto tarifado para dicho servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

- 7.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el Jefe de cada uno de los Bancos de Sangre involucrados, así como sus Directores Institucionales.
- 7.2 Para la realización de transferencias de unidades de sangre, la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado, quien deberá visar la **Constancia de Transferencia**, la cual a su vez deberá ser firmada y sellada por el Director Institucional o el Jefe de Guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecido en el Sistema de Gestión de la calidad vigente.
- 7.3 **LA CLINICA** deberá de solicitar oportunamente y por escrito, las transferencias de unidades de Hemocomponentes, según requerimiento del Médico tratante, indicando: Nombre del paciente, cantidad, DNI, tipo de Hemocomponentes y Factor Rh., según normas establecidas por el MINSA-PRONAHEBAS, toda transferencia de Hemocomponentes deberá ser realizada de director a director y por conducto regular.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 8.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de un (02) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito suscrito entre las partes; para tal efecto, cualquiera de éstas cursará comunicación escrita a la otra treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio.
- 8.2. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio. Asimismo, **EL HOSPITAL** deberá comunicar en forma escrita sobre la prórroga antes referida.
- 8.3. Una vez celebrado el Convenio, y en cumplimiento con la Directiva N° 040-



“Calidez, ciencia y experiencia a su servicio”



“Año de la Universalización de la salud”

MINSA/DGSP V.01.; éste deberá ser remitido en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a la **Dirección de Redes Integradas de Salud LIMA CENTRO** y a la **Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre – DIGDOT / Dirección de Banco de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS)**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, siempre y cuando no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA FORMA DE PAGO

LA **CLÍNICA** realizará el pago por los servicios a **EL HOSPITAL** una vez recibido el servicio a través de la Boleta de Pago del Banco de Sangre.

DESCRIPCION DEL SERVICIO DE SALUD	TARIFA
Procedimientos:	
1. Donación de unidad de sangre (1)	
- Selección de donante	S/ 38.50 Soles
- Prueba de Tamizaje	S/ 175.83 Soles
- Extracción de Unidades	S/ 15.47 Soles
- Fraccionamiento de Unidades	S/ 80.37 Soles
Costo Total del Procedimiento de Donación	S/ 366.00 Soles
2. Selección de Donante (donante no concluyó proceso anterior) (2)	
Costo Total	S/ 22.00 Soles



Fuente: (01) Memorando N° 324-2019-OEPE-HSR/MINSA emitido el 17.04.2019 por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica el 17.04.2019 y **(2)** Tarifario Hospital Santa Rosa.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



1. El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo por

“Calidez, ciencia y experiencia a su servicio”



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Santa Rosa



“Año de la Universalización de la salud”

escrito entre las partes, siendo responsabilidad de **EL HOSPITAL** comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del mismo.

2. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió, otorgándole un plazo, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días calendarios, para cumplir con la obligación correspondiente.
3. Vencido el plazo otorgado sin que se haya subsanado el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente Convenio, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Asimismo, la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del presente Convenio, indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.
4. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones y compromisos pendientes a la fecha de su resolución.
5. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato sin expresión de causa alguna y sin que ello genere indemnización entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.
2. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.
3. De no ser posible lo señalado en el numeral anterior, cualquier controversia derivada de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será sometida a la competencia de los Juzgados y Salas del Distrito Judicial de Lima - Cercado.



“Calidez, ciencia y experiencia a su servicio”



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Santa Rosa



abril 2020
2020

"Año de la Universalización de la salud"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

1. Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente Convenio.
2. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
2. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes, los mismos que figuran en la parte introductoria de este Convenio. Todo cambio de domicilio para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la Ciudad de Lima.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de abril del año 2020.



[Signature]
MC OSCAR ALBERTO ZUNIGA MARGAS
DIRECTOR GENERAL
HOSPITAL SANTA ROSA

ASOCIACION MILAGRO
DEL DIVINO NIÑO JESÚS

[Signature]
Dr. Manuel Alberto Luca Barrena
REPRESENTANTE LEGAL
CLINICA DIVINO NIÑO JESÚS

"Calidez, ciencia y experiencia a su servicio"